



Interlocutorio	N° 369
Radicado	05266-31-03-003-2022-00071-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	Bancolombia S.A.
Demandado(s)	María Elizabeth Prieto Gomez
Asunto	Mandamiento pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 306 C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. contra María Elizabeth Prieto Gómez, por los siguientes conceptos:

- \$187.098.402, por capital contenido en el pagaré 6110804216, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- \$1.845.508, por capital contenido en el pagaré 6110804217, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- \$3.641.078, por capital contenido en el pagaré 6110804218, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- \$5.071.440, por capital contenido en el pagaré suscrito el 20 de febrero de 2020, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la

Superintendencia Financiera, desde el 15 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$2.211.362, por capital contenido en el pagaré suscrito el 12 de septiembre de 1997, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: Notificar a los demandados en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Quinto: Reconocer personería a Jhon Alexander Riaño Guzmán con T.P. 241.426 del C.S.J., abogado adscrito a la sociedad Alianza SGP S.A.S. con Nit: 900948121-7, para representar los intereses de Bancolombia S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad financiera a dicha persona jurídica.

Sexto: Requerir a la parte demandante para que notifique a los demandados.

Séptimo: Previo a adelantar la notificación de la ejecutada en los términos del decreto 806 de 2020, se requiere a la demandante, para que allegue el documento donde María Elizabeth Prieto Gómez expuso que su dirección electrónica es eliprietog@gmail.com.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022 00071

4